



Expediente: PAOT-2025-1145-SPA-824

No. de folio: PAOT-05-300/200-

7011

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAY 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1145-SPA-824, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En el domicilio señalado hay un perro tipo pitbull el cual está en un balcón muy reducido el perro está amarrado y no cuenta con un tejado para resguardarse de los cambios de clima (...) perro parecido a un pitbull, color café, se nota flaco (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Niños Héroes, número 173, interior 26, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc]* (...)

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

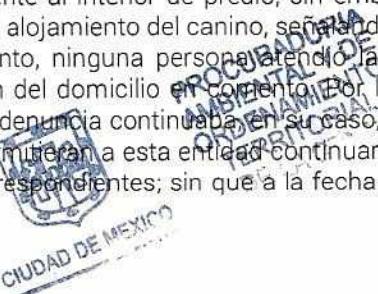
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa al presunto maltrato animal en el domicilio denunciado.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio en investigación, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, tipo pitbull, con una condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, el cual se encontraba deambulando libremente al interior de predio, sin embargo, la persona que atendió la diligencia no permitió el acceso para evaluar su alojamiento del canino, señalando además, que sólo lo amarra cuando lo baña. Asimismo, en visita de seguimiento, ninguna persona atendió la diligencia, aunado a que no se constató la presencia del canino en el balcón del domicilio en commento. Por lo anterior, se solicitó a persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba en su caso, que proporcionara los elementos probatorios y horarios de localización, que permitieran a esta entidad continuar con la investigación de su denuncia y realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.





Expediente: PAOT-2025-1145-SPA-824

No. de folio: PAOT-05-300/200-

7011 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en Avenida Niños Héroes, número 173, interior 26, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, tipo pitbull, con una condición corporal acorde a su talla y raza, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés, el cual se encontraba deambulando libremente al interior de predio, sin embargo, la persona que atendió la diligencia no permitió el acceso para evaluar su alojamiento del canino, señalando además, que sólo lo amarraba cuando lo baña. Asimismo, en visita de seguimiento, ninguna persona atendió la diligencia, aunado a que no se constató la presencia del canino en el balcón del domicilio en comento. Por lo anterior, se solicitó a persona denunciante, informar si la problemática de su denuncia continuaba, en su caso, que proporcionara los elementos probatorios y horarios de localización, que permitieran a esta entidad continuar con la investigación de su denuncia y realizar las gestiones administrativas correspondientes; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.---



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX